



**INFOCOOP
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**
San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-
01 Email:gestion@infocoop.go.cr

Juntos podemos

2 de setiembre del 2010
MGS-905-1289 CO-2010

**Licenciada
Cira María Vargas Ayales Coordinadora
Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio le remito respuesta a la consulta planteada por Daniel Cerdas Alvarado, integrante del Comité de Vigilancia de COOPROTEC R.L, recibida en este Macroproceso el día 19 de agosto del 2010. En la misma se nos solicita criterio legal respecto de una situación particular del gerente de la cooperativa.

Concretamente nos indica el consultante lo siguiente:

“la consulta es con respecto a la legalidad de una relación que nuestra cooperativa va a establecer con la empresa IAP SOFT S.A de la cual el dueño y representante legal es el actual Gerente de COOPROTEC R.L, el sr Cesar Solano Patiño, la empresa mencionada anteriormente le proveerá software a la cooperativa, la que lo promoverá y colocará entre sus asociados ya que es una herramienta muy útil en las fincas lecheras.

La logística de la relación será la siguiente:

- 1. IAP SOFT le consigna licencias del software a la cooperativa.*
- 2. COOPROTEC vía un asesor técnico las promueve entre sus asociados y obtiene cierto porcentaje del costo total de la venta.*
- 3. COOPROTEC hará la implementación y dará soporte a sus asociados.*
- 4. COOPROTEC le cancelará a IAP SOFT las licencias que coloque.*

Dada la orientación de nuestra cooperativa, el Consejo de Administración considera esta relación como una oportunidad de beneficio mutuo para nuestra empresa y sus asociados. La consulta la hacemos por propia recomendación del Consejo para mantener la transparencia en todas las actuaciones.”

Primeramente debe recordarse al consultante, que la competencia de la Asesoría que brinda este Macroproceso, tal como se ha expresado en anteriores ocasiones, se circunscribe a la interpretación de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC). El tema consultado en esta oportunidad no se encuentra regulado en la LAC.

No obstante, esta Asesoría acostumbra -en un afán de colaborar con las entidades cooperativas o bien con los asociados que amablemente solicitan nuestro criterio- brindar nuestra opinión sobre lo consultado, **aclarando que en estos casos nuestra apreciación no resulta vinculante para la Cooperativa.**



Juntos podemos

En dicho contexto debe indicarse sobre este tema, que a pesar de que las cooperativas son entidades de derecho privado, debe garantizarse siempre la eficiencia y la transparencia en los procesos de contratación, de manera que se recomienda contar con más de una oferta para todo servicio o producto que deba adquirirse, y que el mejor proveedor sea el que llegue a ser elegido para brindar el servicio que requiera la cooperativa y sus asociados.

Observando lo indicado en la consulta, existe un ligamen muy evidente por parte del Gerente de la Cooperativa, señor César Solano Patiño, con la empresa IAP SOFT, dado que es el dueño y representante legal de la misma, la cual le consignará a COOPROTEC R.L licencias de software, y la cooperativa las promoverá entre sus asociados, les dará soporte y le cancelará a la empresa las licencias que coloque.

Sobre la situación descrita debe recomendarse lo siguiente:

- 1) El Consejo de Administración de la cooperativa, debe procurar recibir dos o tres ofertas más sobre el mismo producto o servicio, con el fin de comparar y decidir cual es la que más se ajusta a lo requerido por la entidad, para lo cual preferiblemente debe mediar un criterio técnico que así lo avale.
Al respecto, esta Asesoría ha consultado sobre este tema con gente conocedora del mismo, y nos manifestaron que actualmente existen en el mercado varios sistemas de software que podrían ser valorados por la Cooperativa, entre ellos existe uno llamado "VAMPP", que fue elaborado por la Universidad Nacional, así como otro programa denominado "COMPUTO GANADERO" de origen colombiano.
- 2) En la sesión o sesiones del Consejo en donde se conozca este tema, no debe estar presente el señor Gerente, por razones obvias, y tampoco deberá emitir criterio sobre este tema.
- 3) El Comité de Vigilancia debe revisar todo el procedimiento que se lleve a cabo, con tal de garantizar a los asociados la transparencia de todo el proceso.
- 4) Si la empresa propiedad del Gerente de COOPROTEC R.L es la que resulta beneficiada con el contrato, se recomienda hacerlo de conocimiento de la Asamblea, y que ésta APRUEBE lo negociado, con tal de no dejar ninguna duda al respecto a los asociados.
- 5) Dado que se manifiesta que la cooperativa "*obtendrá cierto porcentaje de la venta o colocación del producto*", hacemos la observación que dicho ingreso no es proveniente de la operación normal de la entidad y según el artículo 82 de la LAC deberá ir a la Reserva de Educación (ingresos netos).



**INFOCOOP
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**
San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-
01 Email:gestion@infocoop.go.cr

Juntos podemos

- 6) Debe valorarse que el señor César Solano Patiño, no podría suscribir un eventual contrato, dado que en este momento, según se indica en la consulta, es el representante legal de ambas personas jurídicas, por lo que incurriría en un eventual conflicto de intereses.

Valga recordar además lo indicado en el Oficio MGS-486-887-2008 del 29 de agosto del 2008, sobre un tema similar:

“...Al respecto, debe recomendarse en nuestro criterio que efectivamente el miembro del Consejo de Administración que a la vez es miembro de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima que contrató con COOPE... R.L, debe abstenerse de votar cuando se adjudique algún bien o servicio que preste dicha Sociedad a la Cooperativa.

No solamente debe abstenerse de votar, sino también debe abstenerse de participar en toda la discusión referente al tema de la contratación, así como pronunciarse sobre las otras ofertas que se presenten a competir para la adjudicación en la que participe la empresa o sociedad anónima en la que es directivo.

Lo anterior en virtud que existe un riesgo de un eventual conflicto de intereses, al estar una misma persona en los órganos de dirección de las dos partes involucradas en la contratación, tanto con el oferente como con la entidad que va a adquirir el servicio.”
MGS-486-887-2008 del 29 de agosto del 2008.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo/ Funcionario/ exp coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerencia COOPROTEC
R.L